

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000795 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: COLECTA DE ESPECIMENES DEL GRUPO DE LOS REPTILES Y ANFIBIOS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA (PITAL DE MEGUA), PIOJO (GUIBANAL), TUBARA (CHORRO), JUAN DE ACOSTA (TIERRA ARENA), SABANALARGA (SIERRA) Y USIACURI, A LA FUNDACION ZOOLOGICA Y BOTANICA DE BARRANQUILLA- ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado bajo el No 005592 del 24 de Junio de 2014, la Señora Farah Ajami Peralta, Directora Ejecutiva de la Fundación Zoológica y Botánica de Barranquilla, solicita a esta Corporación: *“Permiso individual de recolección de ejemplares vivos de especies de anfibios y reptiles en municipios de Atlántico. El objetivo de la colecta de los ejemplares es la realización de actividades de educación ambiental para la conservación, destacando la importancia ecológica de las distintas especies de anfibios y reptiles que habitan en el Departamento de Atlántico, para tal fin los ejemplares serán exhibidos en la zona de anfibios y reptiles (herpetario) del Zoológico de Barranquilla.”*

Que posteriormente mediante Auto N° 000585 del 2014, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la señora Farah Ajami Peralta, Directora Ejecutiva de la Fundación Zoológica y Botánica de Barranquilla, identificada con NIT 800.199.708-2, para el Permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para actividades de educación ambiental para la conservación de especies de reptiles y anfibios que habitan en el Departamento del Atlántico.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentación aportada se originó el Concepto Técnico N° 0001370 del 21 de Octubre de 2014 en el cual se señala lo siguiente:

OBSERVACIONES:

En la solicitud realizada por la Fundación zoológico de Barranquilla, se enmarca en un permiso de investigación Científica: para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1376 del 27 de Junio del 2013.

Así mismo La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece “ que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones.....” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.

Los artículos 3º, 42 y 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente estipuló que los recursos naturales renovables que se encuentren dentro del territorio nacional son recursos naturales renovables que pertenecen a la Nación, cuyo uso solo puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión o asociación.

El Decreto 1376 del 2013 en su Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- - 000795

2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: COLECTA DE ESPECIMENES DEL GRUPO DE LOS REPTILES Y ANFIBIOS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA (PITAL DE MEGUA), PIOJO (GUIBANAL), TUBARA (CHORRO), JUAN DE ACOSTA (TIERRA ARENA), SABANALARGA (SIERRA) Y USIACURI, A LA FUNDACION ZOOLOGICA Y BOTANICA DE BARRANQUILLA- ATLANTICO.”

Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen.

Así mismo en el citado Decreto en su Artículo 5. Se establecen las modalidades de permiso de recolección que se deben otorgar, los cuales pueden ser: Permiso Marco de recolección o permiso individual de recolección, para el caso que nos ocupa nos encontramos frente a un permiso de recolección individual.

El objetivo de la colecta de los ejemplares es la realización de actividades de educación ambiental para la conservación, destacando la importancia ecológica de las distintas especies de anfibio y reptiles que habitan en el Departamento del Atlántico, para tal fin los ejemplares serán exhibidos en la zona de anfibio reptiles (herpetario) del zoológico de Barranquilla.

El área de donde se pretende hacer la colecta de los especímenes

- Tierra arena (Juan de Acosta).
- La Sierra (Sabanalarga).
- Guaibanal (Piojo).
- Chorro (Tubara).
- Usiacuri.
- El corregimiento Pital de Megua (Baranoa).

La Colecta será realizada por el grupo de biólogos, que hacen parte del equipo de la Fundación.

Los especímenes que serán objeto de la recolección, se detalla a continuación:

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Sapito lipón	<i>Pleurodema brachyops</i>
2	Falso camaleón	<i>Polychrus marmoratus</i>
3	Lagarto	<i>Stenocercus erythrogaster</i>
4	Boa chocolate	<i>Epicrates maurus</i>
5	Falsa mapaná	<i>Corallus ruschenbergerii</i>
6	Sabanera	<i>Mastigodryas pleei</i>
7	Cazadora	<i>Mastigodryas boddaerti</i>
8	Amarilla	<i>Chironius carinatus</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000795

2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: COLECTA DE ESPECIMENES DEL GRUPO DE LOS REPTILES Y ANFIBIOS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA (PITAL DE MEGUA), PIOJO (GUIBANAL), TUBARA (CHORRO), JUAN DE ACOSTA (TIERRA ARENA), SABANALARGA (SIERRA) Y USIACURI, A LA FUNDACION ZOOLOGICA Y BOTANICA DE BARRANQUILLA- ATLANTICO.”

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
9	Bejuquillo	<i>Oxybelis aeneus</i>
10	Toche, canastera o tigrera	<i>Spilotes pullatus</i>
11	Bejuquillo verde	<i>Leptophis ahaetulla</i>
12	Cazadora	<i>Drymarchon corais</i>
13	Reinita rayada	<i>Erythrolamprus melanotus</i>
14	Falsa coral	<i>Erythrolamprus bizona</i>
15	Guardacaminos	<i>Lygophis lineatus</i>
16	Mapanare	<i>Leptodeira annulata</i>
17	Cazadora negra	<i>Clelia clelia</i>
18	Falsa coral (macho)	<i>Pseudoboa neuwiedii</i>
19	Cazadora	<i>Phimophis guianensis</i>
20	Polvo de tabaco	<i>Thamnodynastes gambotensis</i>
21	Mapaná	<i>Bothrops asper</i>
22	Patoco	<i>Porthidium lansbergii</i>

- De acuerdo a la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Las especies objeto de recolección por parte del zoológico no se reportan en algún grado de amenaza para la Colombia.

La metodología que se empleara en la recolección y metodología de trabajo:

- se empleará la técnica de inspección por encuentro visual con captura manual (VES por sus siglas en Inglés; Crump & Scott, 1994; Angulo et al., 2006), la cual consiste en realizar recorridos a lo largo de transectos lineales buscando individuos que se encuentren asociados a la vegetación, bordes de cuerpos de agua, caminos, o bajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000795

2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: COLECTA DE ESPECIMENES DEL GRUPO DE LOS REPTILES Y ANFIBIOS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA (PITAL DE MEGUA), PIOJO (GUIBANAL), TUBARA (CHORRO), JUAN DE ACOSTA (TIERRA ARENA), SABANALARGA (SIERRA) Y USIACURI, A LA FUNDACION ZOOLOGICA Y BOTANICA DE BARRANQUILLA- ATLANTICO.”

pedras y troncos del suelo a dos metros a cada lado del transecto y hasta dos metros de altura (Heyer et al., 1994).

- *El VES es un método estándar y el más costo - eficiente para el muestreo, inventario y monitoreo de anfibios y reptiles en un área determinada, pues permite obtener el mayor número de especies en el menor tiempo por parte de colectores con experiencia.*
- *Los muestreos VES se desarrollaran durante diferentes horas (abarcando mañana, tarde y noche) para abarcar los horarios de actividad de las especies a coleccionar. Posterior a la captura, los ejemplares de reptiles (serpientes y lagartos) serán depositados en bolsas herpetológicas. Las serpientes venenosas serán depositadas adicionalmente en cajas de madera o huacales. Los anfibios serán almacenados en cajas plasticas. Todos los ejemplares serán transportados vía terrestre, en transporte particular, previo cumplimiento de los permisos de movilización requeridos por la entidad ambiental.*
- *Al ingresar a FUNDAZOO cumplirán con el periodo de cuarentena establecido en el protocolo de ingresos de animales de nuestra institución. Al finalizar este periodo pasaran a exhibición con fines de educación a los terrarios de la zona de anfibios y reptiles (herpetario) del zoológico.*

No se realizará la movilización de ejemplares al interior del país, ya que todos los ejemplares coleccionados serán depositados en la colección zoológica de la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla, la cual se encuentra registrada con el No. 125 y el nombre "BARRANQUILLA" ante el Registro Nacional de Colecciones del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

Así mismo la Fundación Zoológico de Barranquilla, cuenta con Resolución No. 0993 del 25 de Junio del 2010, por medio de la cual el DAMAB – Departamento técnico administrativo del medio ambiente – Barranquilla, aprueba el plan de colección a la Fundación.

En la solicitud presentada no se establece el cronograma, ni tiempo de muestreo, así mismo si bien se indica los municipios con sus respectivas localidades donde se adelantaran los muestreos no se aportan las coordenadas de las localidades.

Que de lo anterior, se pudo concluir,

Que el permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de, “permiso de estudios con fines de investigación científica, en la que se pretenda adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1376 del 27 de Junio 2013.. Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”.

La modalidad del permiso individual de recolección.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 00 07 95

2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: COLECTA DE ESPECIMENES DEL GRUPO DE LOS REPTILES Y ANFIBIOS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA (PITAL DE MEGUA), PIOJO (GUIBANAL), TUBARA (CHORRO), JUAN DE ACOSTA (TIERRA ARENA), SABANALARGA (SIERRA) Y USIACURI, A LA FUNDACION ZOOLOGICA Y BOTANICA DE BARRANQUILLA- ATLANTICO.”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala “la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye “entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”.

Que el Decreto 1376 del 27 de Junio de 2013 “Por el cual se reglamenta el permiso de Recolección de especímenes De Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no comercial” en su Artículo 14 señala: “Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.
- c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
- d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.- 000795

2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA NO COMERCIAL: COLECTA DE ESPECIMENES DEL GRUPO DE LOS REPTILES Y ANFIBIOS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA (PITAL DE MEGUA), PIOJO (GUIBANAL), TUBARA (CHORRO), JUAN DE ACOSTA (TIERRA ARENA), SABANALARGA (SIERRA) Y USIACURI, A LA FUNDACION ZOOLOGICA Y BOTANICA DE BARRANQUILLA- ATLANTICO.”

sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.”

Con base en lo anterior es procedente otorgar permisopermiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial: colecta de especímenes del grupo de los reptiles y anfibios en los municipios de baranoa (pital de megua), piojo (guibanal), tubara (chorro), juan de acosta (tierra arena), sabanalarga (sierra) y usiacuri, a la fundación zoológica y botánica de Barranquilla- Atlántico

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Fundación Zoológica y Botánica de Barranquilla, identificada con NIT 800.199.708-2, representada legalmente por la señora Farah Ajami Peralta, el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial: “colecta de especímenes del grupo de los reptiles y anfibios en los municipios del Atlántico de: baranoa (pital de megua), piojo (guibanal), tubara (chorro), juan de acosta (tierra arena), sabanalarga (sierra) y usiacuri.

PARAGRAFO PRIMERO: Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La recolección y La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos, vinculado a la Fundación zoológica y Botánica de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de investigación será por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Fundación Zoológica y Botánica de Barranquilla, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar un cronograma en el que indique fechas y tiempos de los muestreos.
2. Entregar informes parciales y finales de los resultados obtenidos, relacionando los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron, durante el período de la recolecta y trabajo dentro del zoológico.
3. Aportar las coordenadas de los puntos donde se adelante a recolección.

ARTÍCULO CUARTO: Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de investigación científica, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0001370 del 21 de Octubre de 2014, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Autorizar la movilización única y exclusivamente desde el lugar autorizado para la recolección y captura de los especímenes hasta las instalaciones de la Fundación zoológica y Botánica de Barranquilla. Para esta movilización no se requiere

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 00 0795

2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACION CIENTÍFICA NO COMERCIAL: COLECTA DE ESPECIMENES DEL GRUPO DE LOS REPTILES Y ANFIBIOS EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA (PITAL DE MEGUA), PIOJO (GUIBANAL), TUBARA (CHORRO), JUAN DE ACOSTA (TIERRA ARENA), SABANALARGA (SIERRA) Y USIACURI, A LA FUNDACION ZOOLOGICA Y BOTANICA DE BARRANQUILLA- ATLANTICO.”

salvoconducto, de conformidad con lo dispuesto en el Arto 28 del Decreto 1376 del 27 de Junio del 2013.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por: Estefania Poveda S.

M^oB: Dra Juliette Sleman Chams- Gerente Gestión Ambiental (c)